



## INFORME DE PROPUESTA DE ACEPTACIÓN DE OFERTA, INICIALMENTE INCURSA EN PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD, RECIBIDA EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CREATIVIDAD, DISEÑO, REALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN DE LA CAMPAÑA DE SENSIBILIZACIÓN SOBRE CONSUMO SOSTENIBLE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO.

**Expte. 242909PAS001 CC**

El expediente para la contratación del servicio de creatividad, diseño, realización y producción de la campaña de publicidad institucional “Sensibilización sobre Consumo Sostenible” se inició a propuesta del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 a través de la Dirección General de Consumo al amparo de los artículos 17, 131 y 159.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Con fecha de 31 de mayo de 2024 se produjo la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público. El día 19 de junio de 2024 tuvo lugar la apertura del Sobre 1 relativo a la documentación administrativa y criterios sometidos a juicios de valor de las ofertas presentadas, contabilizándose un total de once ofertas presentadas para la contratación del expediente de referencia.

Realizada la valoración correspondiente a los criterios que dependen de un juicio de valor, en la mesa de contratación que tuvo lugar con fecha 17 de julio de 2024, se procedió a la apertura del Sobre 2 relativo a los criterios evaluables mediante fórmulas o de forma automática.

Al realizarse la valoración de dichos criterios, se detectó que la oferta de la empresa LINKEMANN VENTURES S.L. era anormalmente baja, tal y como se recogió en el informe emitido con fecha 1 de agosto de 2024 y presentado en la mesa de contratación que tuvo lugar el 7 de agosto de 2024.

Así, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, se procedió a requerir la correspondiente justificación de la propuesta económica a la empresa señalada, la cual, ha remitido dicha documentación justificativa dentro del plazo otorgado a tal fin.

La empresa aporta un documento en el que incluye una declaración responsable justificando los factores que le permiten una reducción de los costes de producción de las campañas publicitarias. En este sentido, se señala que LINKEMANN VENTURES S.L. dispone de la herramienta Dynamo Spark. Se trata de una “solución premiada dos veces por inversión pública por el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI), que crea de forma automática y basándose en los requisitos de cada campaña, miles de adaptaciones en formatos estándar (banners, exterior, vídeo, etc.) de una misma línea gráfica y basándose en imagen o vídeo para cada medio o soporte de forma”.





La reducción de los costes de producción en los que incurre esta empresa, vendría también justificada por el ahorro en la selección de localizaciones. Según consta en la declaración remitida, LINKEMANN VENTURS S.L. *“tiene como partner una compañía que nos cede un plató de Led en la ciudad de Barcelona pudiendo realizarse spots y grabaciones sin necesidad de buscar ubicaciones en el exterior, simulando con esta tecnología cualquier espacio tridimensional adaptado a la necesidad de cada cliente”*.

Asimismo, cabe señalar que se hace referencia a la solvencia profesional como empresa, al aludir a los trabajos realizados para otros órganos públicos, tales como la creación de las piezas creativas correspondientes a la campaña Contra el Racismo año 2024 del Ministerio de Igualdad, que se emitirá en todos los medios audiovisuales a partir de septiembre de este año.

Por último, ha de destacarse la reducida desviación que da resultado a la consideración de oferta anormalmente baja. Como se expone en el informe con fecha 1 de agosto de 2024, en el cálculo para apreciar la existencia de ofertas desproporcionadas, se toma como referencia el valor mínimo de 62.078,391€ (el equivalente al 90% de la media obtenida conforme a las reglas establecidas en los pliegos). En el caso de LINKEMANN VENTURES S.L., esta empresa presenta una oferta económica de 60.183,60 €, inferior solamente en 1.894,79 euros, lo cual representa un 1,83% del presupuesto de base de licitación.

Así, habida cuenta del poco margen existente entre la oferta presentada y el importe utilizado para calcular la existencia de ofertas anormalmente bajas, así como la justificación presentada por la empresa, se acepta la misma, al confirmar que está debidamente motivada y que se ajusta a las condiciones de los pliegos establecidos para este contrato.

Por todo lo expuesto y, con los criterios existentes, este centro directivo entiende que la justificación aportada por la empresa LINKEMANN VENTURES S.L es suficiente y conforme. Por tanto, se puede considerar coherente y viable la oferta presentada, por lo que se formula propuesta de aceptación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 LCSP.

